

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN Y/O SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JULIO CESAR TEQUILA T. 20179120001642	201721100266441	24/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	MATILDE REBOLEDO TEJADA 201790200036132 20179020265962	20172110264041	09/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	CESAR LEONARDO CARO ***	20172110264491	20/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	RIGOBERTO DAZA LOZANO 20175500298442	20172110264551	20/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expide y los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

5	ASOCIACION DE ARENEROS UNIDOS DE BOCAS DE URE	***	20172110234171	18/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	MARIO SANDOVAL	20171000008982	20172100265961	16/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	MYRIAM PUERTAS BURBANO, ADALBERTO HORACIO CAMPANA Q.	20179080261832	20172100265091	08/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	SANDRA PATRICIA GUTIERREZ TORRES	20175500305812	20172100265811	16/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	MARIO SANDOVAL	20171000008972	20172100266031	17/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

* Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, del día doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Radicado ANM No: 20172100266441

Bogotá D. C, 24-11-2017 10:18 AM

Señores

**JULIO CESAR TEQUIA T.
SAUL TEQUIA QUERAGAMA**

Comunidad Indígena Las Mirlas - Resguardo Indígena EL FIERA
El Carmen - Chocó

REF: Respuesta a su comunicación radicada con el No. 20179120001642.

Cordialmente y teniendo en cuenta su comunicación donde manifiesta:

"(...) La comunidad exigimos que no se expida la licencia de explotación ni ambiental y ni título mineros (sic) ni jamás el resguardo no se (sic) pedirá sin autorización de nuestros caciques y hasta que las firmas o nuestras huellas originarias no sean firmadas no se pueden seguir haciendo los trámites de solicitud que están haciendo los señores Ruperto tequia murry y sus asesores abogados".

Al respecto le manifestamos que una vez consultado nuestro sistema de catastro y registro minero, no se evidencia solicitud o título alguno a nombre del Señor Ruperto Tequia Murry.

No obstante lo anterior se evidencia una solicitud de contrato de concesión de placa RCG-08251 la cual fue presentada el día 16 de marzo de 2016, por el Señor EUCLIDES TEQUIA QUERAGAMA quien actúa como representante legal del Resguardo Indígena Embera Katio EL FIERA, y quien en representación de la comunidad étnica ejerció el derecho de prelación sobre la zona minera declarada a favor de dicho grupo, esto acorde con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 685 de 2001, el cual reza lo siguiente:

"Artículo 124. Derecho de prelación de grupos indígenas. Las comunidades y grupos indígenas tendrán prelación para que la autoridad minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera indígena. Este contrato podrá comprender uno o varios minerales".

Acorde con lo anterior, no es procedente acceder a su petición, teniendo en cuenta que la propuesta de contrato antes mencionada fue presentada con el lleno de los requisitos y la persona que funge como representante legal de Resguardo Embera Katio El Fiera demostró su calidad.



Radicado ANM No: 20172100266441

Sin embargo teniendo en cuenta que existen cambios de autoridades en las comunidades indígenas, y de ser ese el caso, es decir, cambiaron el representante legal y es el deseo de ustedes como comunidad representados por la persona elegida para ello, desistir de la propuesta de contrato de concesión presentada, pueden presentar la petición ante esta autoridad minera y le daremos el trámite correspondiente, lo anterior amparados en las siguientes normas:

El artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas establece:

"Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

En consecuencia de lo anterior se da aplicación a lo establecido en artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015:

"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Con lo anterior esperamos haber dado respuesta a su petición.

Atentamente;

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lucero Castañeda Hernández. Abogada GCM.

Revisó: Mónica Vélez Gómez. Abogada Experta. GCM.

Fecha de elaboración: 23/11/2017.

Número de radicado que responde: 20179120001642.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia.

Lucero
24/10/17



Bogotá, 06-10-2017 12:02 PM

PARA: MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Cargo completo del destinatario

DE: Cargo completo del remitente

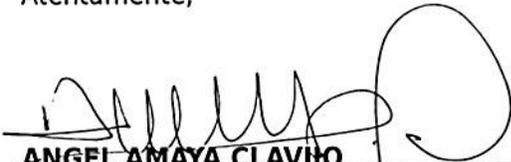
ASUNTO: REMISION POR COMPETENCIA

Cordial Saludo,

Remito de la manera más respetuosa la correspondencia relacionada a continuación por ser de su competencia.

EXPEDIENTE / NOMBRE	RADICADO	FOLIOS	ASUNTO
Julio Cesar Tequia- Saul Tequia Q.	20179120001642	3	Anulación de solicitud de licencia ambiental y títulos Mineros

Atentamente,


ANGEL AMAYA CLAVIJO
Coordinador Punto de Atención Regional Quibdó

FIRMA RECIBIDO: 	FECHA RECIBIDO: 18/10/2017
--	-------------------------------



Anexos: Tres "3" Folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Graciela Indira Mosquera Porras-Abogada-C-PARQ.

Revisó: Alex David Torres Daza-Abogado-GSC-ZO.

Fecha de elaboración: 06-10-2017 12:02 PM.

Número de radicado que responde: 20179120001642

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Carpeta Memorandos.

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:



No. 20179120001642
Placa Minera Folios 1
Anexos: 2 Anex Desc: 2 FOLIOS

COMUNIDAD Las mirlas el resguardo indígena el fiera 1 septiembre 2017

SEÑOR

MINISTERIO DE AGENCIA DE MINERIA

BOGOTA D. C

REF, ANULACIONN DE SOLICITUD DELICENCIA AMBIENTAL Y TITULO MINEROS

RESPATADOS SEÑORES,

Para su conocimiento, la comunidad indígena las mirlas del mismo resguardo del municipio del Carmen de Atrato choco, queremos colocar a su despacho es lo siguiente,

Pues señores, nosotros la comunidad indígena las mirlas queremos que se anule la solicitud ,que están haciendo los señores abogado y alguno miembro del resguardo el fiera, la comunidad no estamos de acuerdo de pedir el solicitud del resguardo, es una falta grave que están, cometiendo los señores, la comunidad la mirla no tenemos ideas por cual motivo a razón a aquellos personas están solicitando para poder tener licencia ambiental y título mineros, .para poder explotar el recurso naturales no renovables , por eso la comunidad exigimos que no se expida la licencia de explotación ni ambiental y ni título mineros ni jamás el resguardo no se pedirá sin autorización de nuestros caciques y hasta que las firmas o nuestras huellas originarias no sean firmadas no se pueden seguir haciendo los tramites de solicitud que están haciendo los señores Ruperto tequia murry y sus asesores abogados .

Esperamos su buena colaboración

Para mayor constancia se firma el gobernador y la comunidad

Con copia : ministerio de agencia minería

Atentamente

Julio cesar tequia t

Gobernador

Saul tequia quera gama

secretario

FIRMAS DE LA COMUNIDAD LAS MIRLAS.

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULAS.	CARGOS.	FIRMAS.
Mindalectio cheche	11455326	Jefe Guardia	Mindalectio cheche
Milicades Quera	1033653210	GUARDIA	Milicades
Alixio Nequito	1005020484	GUARDIA	Alixio
Ja'iso Esteve	1041531657	GUARDIA	Ja'iso
Julio Cesar Tequia	1041530863	Gobernador	Julio Cesar Tequia
Jose Carlos Tequia H.	15488105	Lider	Jose Carlos Tequia
Alcide cheche	11600193	Taibana	alcide cheche
ARLEY OQUI RUIZ	7707734769	Participante	ARLEY OQUI RUIZ
ALEX MAMUNDIA CHECHE	7022734597	GUARDIA	ALEX MAMUNDIA
LUZ ENRI DA BAILARIN	7070763068	Participante	LUZ ENRI DA BAILARIN
LILIANA QUERA MORA	11181151766	Participante	LILIANA
Humberto Esteve	1041531650	com. do	Humberto
Saul tequia	11955662	Secretario	Saul
Agustin esteve	154809209	Participante	Agustin esteve
AURELIO QUERA COMA	7193277078	GUARDIA	AURELIO
MARIO MAMA PAI	1009213624	GUARDIA	MARIO
MANUEL QUERA PAI	11955730	GUARDIA	MANUEL
ALEJANDRA CHECHE	7075024091	Participante	ALEJANDRA
MARIA EMMA ESTEVE	1041533204	Participante	MARIA EMMA
ALEXANDRA ESTEVE		Participante	Alexandra
DIEGO QUERA MORA	99072316840	GUARDIA	DIEGO
ROSALBA CAMPO	1047588040	Participante	ROSALBA CAMPO
LUZ DARY CAMPO	1041531658	participante	LUZ DARY CAMPO
ELVIRA OQUI	1149435010		ELVIRA OQUI
Gilma esteve tunoy	43345777	Participante	
MARGARITA QUERA GAMA	25724453	Participante	MARGARITA



Radicado ANM No: 20172110264041

Bogotá, 09-11-2017 16:23 PM

Señora:

MATILDE REBOLLEDO TEJADA

Calle 11C No 31-57 Barrio el Poblado - Sector d
Medellín - Antioquia

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número		
		Rehusado	No Reclamado		
		Cerrado	No Contactado		
		Fallecido	Apartado Clausurado		
		Fuerza Mayor			
	Dirección Errada				
	No Reside				
Fecha 1:	16/11/2017	R D	Fecha 2:	17/11/2017	R D
Nombre del distribuidor:	José Duque				
C.C.	C.C. 71.388.901				
Centro de Distribución:	C.C. 71.388.901				
Observaciones:	En Bto la Carpa				
Fecha:	17/11/2017				

Asunto. Respuesta a oficios con radicados ante la Agencia Nacional de Minería bajo los radicados No.201790200036132 de 25 de agosto de 2017 y 20179020265962 de 06 de octubre de 2017. Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No ELB-081.

Cordial Saludo.

Acusamos recibo al oficio con el radicado mencionado en la referencia; en el cual solicitó:

" ... un plazo, para responder el requerimiento efectuado mediante Auto No 000073 de 23 de junio de 2017 notificado por estado No 106 de 07 de julio de 2017.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se estoy a la espera de la expedición de copia del expediente con el fin de verificar la información que pueda faltar, a fin de dar cumplimiento de lo requerido, así mismo me encuentro organizando la información para responder de fondo dicho requerimiento."

Por lo que procedemos a pronunciarnos en torno a la misma de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Una vez revisado el acervo probatorio contenido en el expediente contentivo de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No ELB-081**, se verificó que



Radicado ANM No: 20172110264041

mediante Auto No. 000073 de 23 de julio de 2017, notificado en Estado No 106 de 07 de julio de 2017, se requirió a la señora **MATILDE REBOLLEDO TEJADA**, interesada en la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No **ELB-081**, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación, es decir hasta el 07 de septiembre de 2017, allegará los formularios para la producción y liquidación de regalías diligenciados con sus correspondientes recibos de pago de los periodos relacionados en los cuadros.

En contestación se informa que no es posible acceder a su solicitud favorablemente, toda vez que los términos de ley son perentorios e improrrogables, por lo cual se conmina a la interesada en la solicitud de la referencia aportar la documentación requerida mediante Auto No 000073 de 23 de julio de 2017.

Cordialmente,

DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"

Copia: "0"

Elaboró: Diva del Pilar Cobos Florian, Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes Garcia, Coordinadora GLM

Fecha de elaboración: 08/11/2017

Número de radicado que responde: 20179020036132 - 20179020265962

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente No ELB-081



SEMI-DEFINIENTE

Numero Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AMI - EDIFICIO ARGOS
Direccion: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4
Ciudad: BOGOTA D.C.

Entramiento: BOGOTA D.C.
Codigo Postal: 11321000
Telefono: PE002424841CO

Destinatario:
Nombre Razón Social: MATILDE REBOLEDO TEJADA
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Direccion: C. 11C 31 57 BARRIO EL POBLADO SECTOR DE LA LOMAS
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Codigo Postal:
Fecha Pre-Admisión: 14/11/2017 12:20:39

Numero de seguimiento: 00020141201527201
Fecha de emisión: 14/11/2017 12:20:39



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL. MINERIA

Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 9782454
Fecha Pre-Admisión: 14/11/2017 12:20:39

3333
000

Remitente:
Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AMI - EDIFICIO ARGOS
Direccion: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4
Referencia: 20172110284041
Ciudad: BOGOTA D.C.
Telefono: 2201999
Codigo Postal: 11321000
Codigo Operativo: 1111600

Destinatario:
Nombre Razón Social: MATILDE REBOLEDO TEJADA
Direccion: C. 11C 31 57 BARRIO EL POBLADO SECTOR DE LA LOMAS
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
Codigo Postal: 11321000
Codigo Operativo: 3333000

Valores	Destinatario
Peso Fisico (gr): 200	Dice Contener: <input type="checkbox"/>
Peso Volumetrico (gr): 0	Observaciones del cliente: <i>Paquete de la señora</i>
Valor Facturado (gr): 200	
Valor Declarado: \$10.000	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$5.400	



111160033330808PE002424841CO

El usuario debe expresar con claridad que se ha conocimiento del contenido que se encuentra plasmado en la etiqueta para evitar inconvenientes. Para obtener información adicional, favor contactar al servicio al cliente al número 71.328.9000.



PE002424841CO

Causas Devoluciones:	
<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado
<input type="checkbox"/> NE	No existe
<input type="checkbox"/> NR	No reside
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado
<input type="checkbox"/> DR	Desconocido
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada
<input type="checkbox"/> CE	Cerrado
<input type="checkbox"/> FA	Fallido
<input type="checkbox"/> AG	Avanzado Clausurado
<input type="checkbox"/> EM	Fuerza Mayor

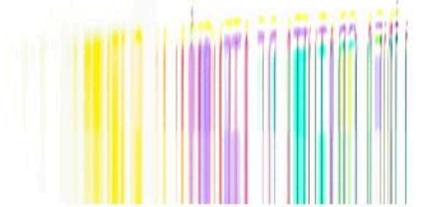
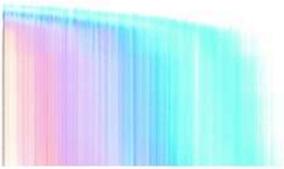
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Jose Duran
Fecha de entrega: 14/11/2017
Hora: 11:11

Distribuidor:
Gestión de entrega: *Jose Duran*
Fecha: 14/11/2017
Tel: 71.328.9000



111160033330808PE002424841CO

El usuario debe expresar con claridad que se ha conocimiento del contenido que se encuentra plasmado en la etiqueta para evitar inconvenientes. Para obtener información adicional, favor contactar al servicio al cliente al número 71.328.9000.





Radicado ANM No: 20172110264491

Bogotá, 20-11-2017 08:42 AM

Señor

Cesar Leonardo Caro

Calle 8 No. 26 A - 78 Urbanización Santa Ana (Vía a Boconó)
Cúcuta - Norte de Santander

Asunto: Solicitud de Formalización de Minería Tradicional de Placa NJT-08431.

Cordial Saludo,

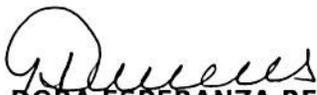
De acuerdo con el escrito del asunto, por medio del cual se informa que el área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional de Placa NJT-08431 presenta un recorte, toda vez que la registrada en el sistema difiere a la inicialmente presentada, motivo por el cual solicita se informe la razón que llevó a la Entidad a realizar dicho recorte, en tal sentido se informa lo siguiente:

Una vez revisado el expediente se observa que la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. NJT-08431 fue radicada el 29 de octubre de 2012, por los señores Cesar Leonardo Caro y Nelson Omar Sayago Pérez, para la explotación de un yacimiento de carbón térmico, ubicado en la jurisdicción del municipio de Cúcuta, departamento de Santander, con un área de 106, 7671 hectáreas, según consta en el reporte de superposiciones de fecha 28 de junio de 2013, obrante a folio 36 del sumario. No obstante y como lo manifiesta el peticionario, realizada la consulta en el Catastro Minero Colombiano (C.M.C.), sistema de información que administra la Entidad, se reporta un área diferente.

Así las cosas, el Grupo de Legalización Minera a fin de atender el requerimiento realizado, procedió a efectuar una verificación del polígono, subsanando la inconsistencia reflejada en el sistema y generando un nuevo Reporte de Superposiciones de Solicitudes Mineras con fecha del 17 de noviembre de 2017, el cual se anexa al presente escrito.

En los términos anteriores se da respuesta a la petición elevada.

Cordialmente,



DORA ESPERANZA REYES GARCIA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: Reporte de Superposiciones en un (1) folio.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Tatiana Araque Mendoza - Abogada GLM. 

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20172110264491

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17/11/2017

Número de radicado que responde: 20175500295852.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente NJT-08431

INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS
REPORTE DE SUPERPOSICIONES DE SOLICITUDES MINERAS
CATASTRO MINERO COLOMBIANO

Noviembre 17 de 2017 03:05 p.m.

SOLICITUD: NJT-08431

SOLICITANTES NELSON OMAR SAYAGO PÉREZ, CESAR LEONARDO CARO
DESCRIPCIÓN DEL P.A. MOJÓN UBICADO EN LA PARTE DE ATRÁS DEL CAMPAMENTO DE MINA TORTEROS
PLANCHA IGAC DEL P.A. 99
MUNICIPIOS CÚCUTA - NORTE SANTANDER
AREA TOTAL 106,7606 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 106,7606 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1355757.9	838339.7	S 59° 32' 52.45" W	568.07 Mts
1 - 2	1355470.0	837850.0	N 0° 0' 0.0" E	1529.0 Mts
2 - 3	1356999.0	837850.0	N 90° 0' 0.0" E	549.0 Mts
3 - 4	1356999.0	838399.0	S 0° 0' 0.0" E	850.0 Mts
4 - 5	1356149.0	838399.0	N 90° 0' 0.0" E	240.0 Mts
5 - 6	1356149.0	838639.0	S 6° 40' 53.44" W	945.42 Mts
6 - 1	1355210.0	838529.0	N 69° 2' 50.47" W	727.08 Mts

ELABORÓ



REVISÓ



APROBÓ



472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 C.O. 25 G 95 A 55 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: PE002450696CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social: CESAR LEONARDO CARO

Dirección: CL 8 26 A 78 URBANIZACIÓN SANTA ANA VIA BOCONÓ

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Código Postal: 540013238

Fecha Pre-Admisión: 24/11/2017 12:04:34

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2018
Min. TIC Res. Mensajería Express 000867 del 09/03/2018

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: JAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 24/11/2017 12:04:34

Orden de servicio: 8858800



PE002450696CO

6007 450
DEVOLUCION

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.I.: 900500018
Referencia: 20172110264491 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111600

Causal Devoluciones: 3 3 3

RE	Rehusado	C3	Cerrado
NE	No existe	N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

 Hora: 10:48

Destinatario
Nombre/Razón Social: CESAR LEONARDO CARO
Dirección: CL 8 26 A 78 URBANIZACIÓN SANTA ANA VIA BOCONÓ
Tel: Código Postal: 540013238 Código Operativo: 6007450
Ciudad: CUCUTA Depto.: NORTE DE SANTANDER

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Valores
Peso Físico(gra): 200
Peso Volumétrico(gra): 0
Peso Facturado(gra): 200
Valor Declarado: \$10.000
Valor Flete: \$5.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.400

Dice Contener: *case 2 P.3 para neja*
Observaciones del cliente: *4/300 - L02*

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor: *Tonson Serrano*
C.C. *CC. 98.230.027*
Gestión de entrega: *24-11-17*
1er *28-11-17* 2do *28-11-17*
3er dd/mm/aaaa

1111 600
UAC.CENTRO
CENTRO A



11116006007450PE002450696CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/Min. TIC. Res. Mensajería Express 000867 de 9 septiembre del 2018. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

472	Motivos de Devolución		1 1 2 2	Desconocido	1 1 2 2	No Existe Número					
	1 1 2 2	Rehusado	1 1 2 2	Cerrado	1 1 2 2	No Reclamado					
1 1 2 2	Dirección Errada	1 1 2 2	Fallecido	1 1 2 2	No Contactado	1 1 2 2	Apartado Clausurado				
1 1 2 2	No Reside	1 1 2 2	Fuerza Mayor								
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C. <i>28 NOV 2017</i>						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
<i>Tonson Serrano</i>						<i>C.C. 88.230.027</i>					



Radicado ANM No: 20172110264551

Bogotá, 20-11-2017 16:05 PM

Señor:
RIGOBERTO DAZA SALGADO
Carrera 67 No 170-62 Casa 1
Rds0865@hotmail.com
Bogotá

Asunto. Respuesta derecho de petición con radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No.20175500298442 de 18 de octubre de 2017. Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional No NII-11331 y NIP-10441.

Cordial Saludo.

Acusamos recibo al oficio con el radicado mencionado en la referencia; en el cual solicitó:

"... Se le dé trámite a mi proceso y se conceda la licencia legal para poder realizar trabajos de minería en la explotación de esmeraldas.

De igual forma se me informe el por qué se archivó mi proceso y nunca se me notifico legalmente a la dirección indicada, esto es la CARRERA 67 No170-65 CASA 1 TEL 7525626, al igual que el correo electrónico numero rds0865@hotmail.com."

PETICIÓN SUBSIDIARIA

En caso de que sea negada mi solicitud de licencia de explotación tradicional solicito que lo terrenos o áreas mineras que he venido explotando tradicionalmente me sean adjudicados para realizar el respectivo trámite y obtener mi licencia minera de explotación

Por lo que procedemos a pronunciarnos en torno a la misma de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:



Radicado ANM No: 20172110264551

Una vez consultado el sistema que administra la entidad - Catastro Minero Colombiano - , se verificó que el señor **ROBERTO DAZA SALGADO**, registra como interesado en las siguientes Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional:

NIP-10441

El 25 de Septiembre de 2012, el señor **ROBERTO DAZA SALGADO**, radicó solicitud de minería tradicional en vigencia de la Ley 1382 de 2010, para la explotación de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESVASTADAS**, ubicado en jurisdicción de municipio de **CHIVOR**, departamento de **BOYACÁ**, al cual le correspondió la placa **No NIP-10441**.

El Grupo de Legalización de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante evaluación técnica de 19 de agosto de 2014, concluyó:

*“Teniendo en cuenta que la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NIP-10441**, después de realizar el recorte le quedó un área de 233.6 metros cuadrados distribuidos en una (1) zona, área en la cual no es viable adelantar un proyecto minero y que además el solicitante cuenta con la solicitud de formalización de minería tradicional **NII-11331** vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio, se considera que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0933 de 2013 **NO ES PROCEDENTE** continuar con el trámite de formalización para la solicitud **NIP-10441**.”*

Conforme a lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante Resolución No 004042 de 26 de septiembre de 2014, resolvió rechazar la solicitud de formalización de minería tradicional **No NIP-10441**, radicada por el señor **RIGOBERTO DAZA SALGADO**, para la explotación de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS Y DESBASTADAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CHIVOR**, departamento de **BOYACÁ**.

NII-11331



Radicado ANM No: 20172110264551

El 18 de Septiembre de 2012, el señor **ROBERTO DAZA SALGADO**, radicó solicitud de minería tradicional en vigencia de la Ley 1382 de 2010, para la explotación de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESVASTADAS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de municipio de **CHIVOR**, departamento de **BOYACÁ**, al cual le correspondió la placa No **NII-11331**.

El Grupo de Legalización Minera, el 18 de marzo de 2013 realizo evaluación técnica bajo los preceptos de la Ley 1382 de 2010.

El Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, realizo reevaluación técnico jurídica los días 9 de junio de 2014 y 24 de julio de 2015, respectivamente (Folios 7-9 y 10-11), se determinó que la solicitud no cumplía con los requisitos definidos en la norma vigente, por lo que se hizo necesario proferir el auto No. **GLM No. 000832** del 30 de septiembre de 2015¹, mediante el cual fue requerido el interesado para que subsanara las deficiencias detectadas en la evaluación preliminar, so pena de rechazo de la solicitud, conforme a la norma vigente al momento en que se adoptó el requerimiento.

Del anterior acto, se envió al interesado comunicación No. **20152120302481** de fecha 9 de octubre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.4 del Decreto 1073 de 2015 y notificado por estado jurídico No. 161 del 27 de octubre de 2015.

Que adicionalmente se publicó la comunicación antes referida, a través de la publicación VCT-GIAM-08-0218.

Una vez analizado el acervo probatorio contenido de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NII-11331**, el Catastro Minero Colombiano -CMC- y el Sistema de Gestión Documental -ORFEO-, se puede constatar que es evidente el incumplimiento por parte del interesado, de allegar la documentación requerida mediante Auto GLM No. 000832 del 30 de septiembre de 2015, por lo tanto es del caso proceder a rechazar la solicitud en mención de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.4

¹ El Auto GLM No. 000832 del 30 de septiembre de 2015 fue notificado por estado jurídico No. 161 del 27 de octubre de 2015. (folio18)



Radicado ANM No: 20172110264551

del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015².

Conforme a lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante Resolución No 000838 de 07 de marzo de 2016, resolvió rechazar la solicitud de formalización de minería tradicional **No NII-11331**, radicada por el señor **RIGOBERTO DAZA SALGADO**, para la explotación de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRDAS Y DESBASTADAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CHIVOR**, departamento de **BOYACÁ**.

En relación con la notificación, se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de 1755 de 2015, se remitió la petición al Grupo de Información a Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, para que de contestación de conformidad con las competencias asignadas en la Resolución 206 de 22 de marzo de 2013.

Por ultimo en contestación a la petición subsidiaria, se informa que en la actualidad no es procedente la radicación de una de solicitud de minería tradicional, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.1 del Decreto No 1073 de 2015, el cual compilo el Decreto No 0933 de 2013, estableció como fecha límite para radicar estas solicitudes el 10 de mayo de 2013.

Por lo anterior no es posible acceder favorablemente a su petición.

Sin embargo, si es de su interés solicitar un área con el fin de explorar y explotar en mineral de su interés, lo puede hacer presentando una solicitud de Contrato de Concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No.299 de 27 de septiembre de 2012 de la Agencia Nacional de Minería y demás normatividad aplicable.

Así mismo, por tratarse de minería tradicional el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, consagra la figura de Reserva Especial, la cual está dirigida a comunidades que hayan ejercido este tipo de minería.

Cordialmente,

² Ver a folio 326-327 del Decreto 1073 de 2015



Radicado ANM No: 20172110264551

DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"

Copia: "0"

Elaboró: Diva del Pilar Cobos Florian, Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes García, Coordinadora GLM

Fecha de elaboración: 08/11/2017

Número de radicado que responde: 20175500298442

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente No NII-11331 y NIP-10441

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: PE002450965CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social: RIGOBERTO DAZA SALGADO

Dirección: KR 67 170 62 CASA 1

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111166438

Fecha Pre-Admisión: 24/11/2017 12:04:34

Máx. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
Máx. TIC Res. Mensajería Express 000867 del 03/03/2018



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 24/11/2017 12:04:34
Orden de servicio: 8858800



PE002450965CO

1111 668	Remitente	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.I.: 900500018 Referencia: 20172110264551 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111660	Causal Devoluciones: RE <input type="checkbox"/> Rehusado NE <input checked="" type="checkbox"/> No existe NR <input type="checkbox"/> No reclamado DE <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada C1 <input type="checkbox"/> C2 <input type="checkbox"/> C3 <input type="checkbox"/> Cerrado N1 <input type="checkbox"/> N2 <input type="checkbox"/> N3 <input type="checkbox"/> No contactado FA <input type="checkbox"/> Fallecido AC <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado FM <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
	Destinatario	Nombre/Razón Social: RIGOBERTO DAZA SALGADO Dirección: KR 67 170 62 CASA 1 Tel: Código Postal: 111166438 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111668	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:
	Valores	Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$2.340 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.340	Dice Contener: <i>latica La Sabana</i> Observaciones del cliente: <i>170-60 u 170-86</i>



1111668111668PE002450965CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 0570 4722305. Máx. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/Máx. TIC, Res. Mensajería Express 000867 de 3 de septiembre del 2018. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

1111
600
UAC CENTRO
CENTRO A

<input type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha 1: 28/11/17	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: <i>Juan Castro</i>	Nombre del distribuidor:
C.C.: <i>80021010</i>	C.C.:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: <i>latica La Sabana</i>	Observaciones:
<i>170-60 u 170-86</i>	



Bogotá, 18 de Agosto de 2017

Señor:
ASOCIACION DE ARENEROS UNIDOS DE BOCAS DE URE
Corregimiento Bocas de Ure
Montelibano - Córdoba

Referencia: Información de las solicitud de formalización de minería tradicional NFQ-16142 (Decreto 0933 de 2013).

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, y a raíz de la política de formalización minera, surgida desde el Ministerio de Minas y Energía, se ha venido implementado diferentes programas con miras a que mineros que tradicionalmente han venido realizando actividades de explotación, sin contar con un título minero debidamente inscrito en el Registro minero colombiano, legalicen tales labores otorgándoles, una vez cumplan con los requisitos exigidos, el respectivo título que les formalizará su actividad.

En consecuencia y con miras a implementar tal política, se expidió la Ley 1382 de 2010, que posteriormente fue declarada inexecutable conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011. Más adelante con el fin de dar continuidad a la política de formalización se profirió el **Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013** (decreto que se compiló en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), en el que se estableció el procedimiento y los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes de minería tradicional y que se encontraban en trámite en la Autoridad Minera.

En virtud de esta normativa se radicó la solicitud de formalización de minería tradicional de placa NFQ-16142, de la cual se registra como interesados Asociación de Areneros Unidos de Bocas de Ure.

Por otra parte, en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013**.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para



estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el párrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

“... Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales...” (Cursiva fuera de texto)



Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016¹, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016², en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".

Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.

En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de

¹ http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf

² https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf



abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159³, 160⁴, 161⁵ y 306⁶ de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Cordialmente,


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No aplica

Copia:

Elaboró: Lucila Naranjo Vargas – Ingeniera GLM 

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera 

Fecha de elaboración: 18 de Agosto de 2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

³ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

⁴ "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

⁵ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁶ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."



Numero Razon Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Direccion: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8 Local 107 y Torre 4
Ciudad: BOGOTA D.C.

Envio: PE002228626CO

Codigo Postal: 8305070

Destinatario: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admission: 25/08/2017 14:14:05

Orden de servicio: 8280451

Nombre/ Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Direccion: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.18908500018

Referencia: 20172110234171 Telefono: 2201999

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Codigo Postal: 1111000

Nombre/ Razon Social: ASOCIACION DE ARENEROS UNIDOS DE BOCAS DE URE

Direccion: CORREGIMIENTO BOCAS DE URE

Tel: Codigo Postal: 8305070

Ciudad: MONTELIBANO Depto: CORDOBA

Envio: PE002228626CO

Codigo Postal: 8305070

Fecha Pre-Admission: 25/08/2017 14:14:05

Orden de servicio: 8280451

Nombre/ Razon Social: ASOCIACION DE ARENEROS UNIDOS DE BOCAS DE URE

Direccion: CORREGIMIENTO BOCAS DE URE

Tel: Codigo Postal: 8305070

Ciudad: MONTELIBANO Depto: CORDOBA

8305070

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. VAL MINERIA

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admission: 25/08/2017 14:14:05

Orden de servicio: 8280451

PE002228626CO



Remitente		Destinatario		Valores	
Nombre/ Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS	Direccion: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.18908500018	Nombre/ Razon Social: ASOCIACION DE ARENEROS UNIDOS DE BOCAS DE URE	Direccion: CORREGIMIENTO BOCAS DE URE	Peso Fisico(g/ra): 200	Peso Volumetrico(g/ra): 0
Referencia: 20172110234171	Telefono: 2201999	Tel: Codigo Postal: 8305070	Ciudad: MONTELIBANO Depto: CORDOBA	Peso Facturado(g/ra): 200	Valor Declarado: \$10.000
Ciudad: BOGOTA D.C.	Depto: BOGOTA D.C. Codigo Postal: 1111000	Observaciones del cliente:		Valor Fila: \$5.400	Costo de manejo: \$0
				Valor Total: \$5.400	
Causas Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Direccion errada		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: _____ Distribuidor: _____ C.C. _____		Gestion de entrega: <input type="checkbox"/> Tel <input type="checkbox"/> 3d <input checked="" type="checkbox"/> 2d <input type="checkbox"/> 3d	
Codigo Postal: 1111000 Ciudad: BOGOTA D.C.		Codigo Postal: 8305070 Ciudad: MONTELIBANO Depto: CORDOBA		UAC.CENTRO CENTRO A	

11110008305070PE002228626CO

Principal Bogota DC, Carrera Boyaca # 25 B-55 Bogota / www.472.com.co Linea Nacional 01 8000 170 / 01 8000 170. Transporte, Lic. de carga 000001 del 20/02/2016. No. Transporte de carga 000001 del 20/02/2016. No. Transporte Especial 000001 del 02/02/2016. El usuario debe aceptar las condiciones del contrato que se encuentra publicado en el portal web. 472 trabaja sus dias laborales para brindar la entrega del correo. Para verificar el estado de su correo visite www.472.com.co



CE-006 - 0000000100 - 2014

CERTIFICAMOS

Que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación, esta(n) o ha(n) estado afiliada(s) a nuestra E.P.S. SANITAS:

Tipo afiliado *	Nombres	Tipo de documento	No. documento	Fecha afiliación EPS Sanitas	Semanas cotizadas SGSSS	Semanas de antigüedad SGSSS	Estado de afiliación	Fecha de la novedad y motivo	Motivo de retiro
CI	MARIA_CATALINA SABOGAL PEREZ	C	1098615606	06/10/2009	271	635	Activo		

* cotizante independiente (CI), cotizante dependiente (CD), pensionado (CP), mixto (MI), amparado(B.Amp), adicional (B.Adic)

Los usuarios marcados con motivo M3, fueron desafiliados por mora superior a tres (3) meses
 Los usuarios marcados con motivo DC, fueron desafiliados por documentación incompleta

La presente se expide a MARIA_CATALINA SABOGAL PEREZ en BOGOTA D. C. a los 18 dias del mes de DICIEMBRE de 2014

Cordialmente,



CENTRO DE ATENCION AL USUARIO

NOTA : ESTA CERTIFICACION NO CONSTITUYE APROBACION DE TRASLADO, NI ES DOCUMENTO VALIDO PARA SOLICITAR SERVICIOS MEDICOS.

R.V. Administrador EPS
 Expedido en la oficina BOGOTA DIRECCION GENERAL.



Bogotá, 16-11-2017 17:26 PM

Señor
MARIO SANDOVAL
Email: marsand@gmail.com
Tel. 3044594472
Carrera 6 No. 12 - 34
Bogota D.C.

Asunto: Respuesta a oficio presentado mediante radicado No. 20171000008982 de fecha 13 de septiembre de 2017 y recibido el día 15 de noviembre de 2017.

Hemos recibido su oficio de información por medio de la cual formula unas inquietudes que serán resueltas en el mismo orden en el cual fueron planteadas:

1. Incluir o no una propuesta de concesión en una audiencia pública es una facultad reglada o una facultad discrecional?

En respuesta a su solicitud, resulta oportuno recordar que la Honorable Corte Constitucional profirió Sentencia C-389 de 2016, en la cual estableció que para el otorgamiento de un título minero, además de la verificación de requisitos de orden técnico, económico y jurídico, la agencia en la actualidad exige el cumplimiento de los tres requisitos adicionales contenidos en la sentencia C-389 del 2016, que son: Verificación de mínimos de idoneidad ambiental y laboral, procesos de concertación con las autoridades locales y la audiencia y participación de terceros el cual busca asegurar en el proceso precontractual de titulación minera, la participación de las comunidades ubicadas en los territorios en los que se involucre el desarrollo del proyecto minero.

En tal sentido, en el trámite administrativo ordenado por la corte se adicionó una audiencia pública, donde se invita a la comunidad en general para participar en el proceso previo a la titulación minera. Esta Audiencia tiene sustento legal de conformidad con lo señalado en el Artículo 259 del Código



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172100265961

de Minas que establece lo siguiente:

“Audiencia y participación de terceros. *En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro del término señalado en la ley”.*

La participación ciudadana, tiene por finalidad brindar la oportunidad a la comunidad en general, a las organizaciones sociales, las entidades públicas y privadas y demás interesados, de presentar los diferentes argumentos, opiniones e inquietudes sobre la titulación minera en su territorio.

En este orden de ideas, la inclusión de una propuesta de concesión que ha reunido los requisitos previos antes mencionados, en una audiencia pública es una facultad reglada, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 259 de la ley 685 de 2001 y en cumplimiento de lo establecido por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C-389 de 2016 a través del cual se estableció una participación activa y eficaz de los entes territoriales y la comunidad en general, garantizando que su implementación se hiciera en el marco de legalidad.

2. Cuáles son las normas que reglamentan la inclusión o exclusión de propuestas de concesión minera en las audiencias públicas con participación de terceros?

Al respecto me permito reiterar que las normas que regulan el trámite de las propuestas de concesión minera que se llevan audiencia pública informativa y de participación de terceros, son aquellas que ya cumplieron con los requisitos legales, contemplados en el Código de Minas, la Ley 1753 de 2015, los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016, y cuenta con acta de concertación suscrita con la entidad territorial, por lo que se determina viable practicar la audiencia y participación de terceros con base en el artículo 259 antes mencionado.

3. Si los hubiere, quienes son los funcionarios encargados de decidir si



una propuesta de concesión minera debe o no incluirse en las audiencias públicas con participación de terceros?

Al respecto, es pertinente señalar que el Artículo 263 del Código de minas, establece que el impulso del trámite minero, corresponde a la Autoridad Minera:

Artículo 263. Impulso oficioso. *Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes. (Subrayado fuera de texto)*

De la norma antes citada, se puede concluir que el impulso oficioso corresponde a la autoridad minera concedente de adelantar de oficio la totalidad del trámite precontractual de una propuesta de contrato de concesión, dando debida aplicación a las normas y principios establecidos para dicho fin.

En este sentido, le aclaro que la Autoridad Minera se encuentra adelantando el trámite de concertación con los entes territoriales y las audiencias públicas de participación ciudadana de los 1.122 municipios de Colombia, que se ve reflejado en 127 municipios concertados a la fecha y audiencias celebradas en 24 municipios dentro de 7 departamentos, motivo por el cual en la medida que las solicitudes de propuestas de contrato resulten viabilizadas y finalmente vayan cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad minera vigente, paulatinamente se ira adelantando el trámite de audiencia y participación de terceros, previo al otorgamiento del contrato de concesión minera.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172100265961

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".

Copia: No aplica.

Elaboró: Luis Angel Montenegro - Abogado- Contratista

Revisó: Mónica Vélez-Experta

Fecha de elaboración: 15-Noviembre-2017

Número de radicado que responde: 20171000008982

Tipo de respuesta: Total (X)

Archivado en: GCM

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside			
Fecha 1	Omar Ropero	DIA	MES	ANO	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C.C.		C.C.			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones:	C.C. 72.470.347				
	Falta exigencia				

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
Calle 25 G 95 A 55
Linea Nat. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 20/11/2017 11:29:29
Orden de servicio: 8820829



PE0024389600

REMITENTE

Nombre/Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: PE0024389600

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
MARIO SANDOVAL

Dirección: KR 6 12 34

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111711174

Fecha Pre-Admisión:
20/11/2017 11:29:29

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2016
Min. TIC Lic. Mensajería Express 009567 del 09/05/2016

1111
777

Valores	Destinatario	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4 NIT/C.C/T.: 900500018 Referencia: 20172100265961 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111600
	Remitente	Nombre/ Razón Social: MARIO SANDOVAL Dirección: KR 6 12 34 Tel: Código Postal: 111711174 Código Operativo: 1111777 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.
	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$2.340 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.340	Dice Contener: <i>Falta peso, oficina</i> Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:		
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 C3 Cerrado	
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 N3 No contactado	
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C.	Tel:	Home:
Fecha de entrega: <i>20/11/2017</i>		
Distribuidor:		
C.C.		
Gestión de entrega:		
<input type="checkbox"/> 1er	dd/mm/aaaa	<input type="checkbox"/> 2da
<input type="checkbox"/> 3er	dd/mm/aaaa	<input type="checkbox"/> 4ta



1111600111777PE0024389600

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min. TIC: Lic. Mensajería Express 009567 de 9 septiembre del 2016
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 472.com.co y autoriza sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@centro472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

1111
600
UAC.CENTRO
CENTRO A



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172100265091

Bogotá, 08-11-2017 08:25 AM

Señores
MYRIAM PUERTAS BURBANO
ADALBERTO HORACIO CAMPAÑA Q.
Calle 19 A No. 33 A - 50
Pasto – Nariño

Asunto: Respuesta a derecho de petición presentado mediante radicado No. 20179080261832 de fecha 27 de septiembre de 2017, recibido en esta coordinación el día 24 de octubre de 2017.

Hemos recibido su petición de información por medio de la cual manifiesta lo siguiente:

"Solicito de manera respetuosa, se anote el área solicitada en la propuesta de contrato de concesión No. SG5-15251, debido a que a partir del día 5 de julio de 2017 el área anteriormente ocupada por la propuesta QJE-10321 se suponía estaba libre (...)"

Al respecto, le comunico que se procedió a consultar físicamente la propuesta de contrato de concesión minera No. **SG5-15251**, constatando que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través del Grupo de Contratación Minera efectuó concepto de evaluación técnica de fecha 05 de septiembre de 2017, a través el cual según el cuadro de superposiciones determino lo siguiente:

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
HISTORICO DE SOLICITUD	QJE-10321	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	81.064%	Si, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	PE2-15341	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	18,232 %	Si, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
TITULOS	ICQ-082214X; Cod.RMN: ICQ-082214X	MATERIALES DE CONSTRUCCION	0,398 %	Si, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
ZONAS DE RESTRICCIÓN	ZUP PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUMICHACA - PASTO	ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUMICHACA - PASTO RESOLUCION ANI 1283 DE 17 DE JULIO DE 2015 - INCORPORADO 10/08/2015	0,70%	Si, (Artículo 57 ley 1682 de 2013, Materiales de construcción)

JA
MUC



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NTT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172100265091

Del mismo modo en el concepto técnico antes mencionado se determinó que:

"Se les aclara a los proponentes que procede recorte con el HISTORICO DE SOLICITUDES QJE-10321, dado que la propuesta QJE-10321, cuenta con resolución No.000986 del 31 de mayo de 2017, la cual resuelve entender desistida la propuesta de contrato de concesión – quedando ejecutoriada el día 5 de julio de 2017, por consiguiente la liberación del área es al día siguiente hábil, así las cosas, los interesados en radicar una propuesta sobre el área congelada por la solicitud, podría hacerlo a partir del 6 de julio de 2017. (Se anexa constancia de ejecutoria)"

Teniendo en cuenta lo anterior, le comunico que la conclusión de la evaluación técnica mencionada determinó que la solicitud de propuesta de contrato de concesión **No. SG5-15251**, presenta superposición parcial con la solicitud **No. QJE-10321** en un porcentaje de (81,064%), la solicitud **No. PE2-15341** en un porcentaje de (18,232%) y el título **No. ICQ-082214X** en un porcentaje de (0,398%), que se encontraban vigentes a la fecha de radicación de la solicitud **No. SG5-15251**; motivo por el cual se determinó que **NO QUEDA ÁREA LIBRE** para ser otorgada en contrato de concesión.

Bajo este entendido, se aclara que la decisión que resolvió la solicitud de propuesta de contrato de concesión **No. QJE-10321** quedó ejecutoriada y en firme el día 05 de julio de 2017, a partir del día siguiente (06 de julio de 2017) el área se encuentra libre para ser solicitada, fecha en la cual ya se había presentado la propuesta de contrato de concesión **No. SG5-15251** (05 de julio de 2017), motivo por el cual no es pertinente atender satisfactoriamente en esta oportunidad su solicitud "se anote el área solicitada en la propuesta de contrato de concesión **No. SG5-15251**"

Aclarado lo anterior, es de indicar que la Autoridad Minera efectúa el estudio de las propuestas de contrato de conformidad con las normas mineras vigentes que establecen los parámetros y condiciones bajo los cuales se debe llevar a cabo el procedimiento precontractual minero, por lo tanto, las actuaciones surtidas dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. SG5-15251**, se encuentran enmarcadas dentro del ámbito de acción dado por la normativa vigente aplicable, y desde luego con la observancia estricta del respeto al debido proceso.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERÓ
Coordinador Grupo de Contratación Minera
Anexos: "No Aplica".

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172100265091

Copia: No aplica.
Elaboró: Luis Angel Montenegro – Abogado- Contratista *LM*
Revisó: Mónica Vélez-Experta *MV*
Fecha de elaboración: 24-October-2017
Número de radicado que responde: 20179080261832
Tipo de respuesta: Total (X)
Archivado en: SG5-15251

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado		
<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado			
<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:	Oscar Alberto Velásquez					Centro de Distribución:	Oscar Alberto Velásquez				
Observaciones:	C.C. 2992471					Observaciones:	471				



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 29 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4
 BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: PE002418656CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 MYRIAM PUERTAS BURBANO

Dirección: CL 19 A 33 A 50
 PASTO

Ciudad: PASTO
 Departamento: NARIÑO

Código Postal: 520002321
 Fecha Pre-Admisión:
 09/11/2017 11:46:14

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
 Lic. Mensajería Express 001567 del 03/03/2011



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 09/11/2017 11:46:14
 Orden de servicio: 8761398



PE002418656CO

7012 480

Remite
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4 NIT/C.C.T.1900500018
 Referencia: 20172100265091 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111600

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: MYRIAM PUERTAS BURBANO
 Dirección: CL 19 A 33 A 50 Código Postal: 520002321 Código Operativo: 7012480
 Tel: Depto: NARIÑO

Valores
 Peso Físico(gra): 200
 Peso Volumétrico(gra): 0
 Peso Facturado(gra): 200
 Valor Declarado: \$10.000
 Valor Flete: \$5.400
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.400

Dice Contener:
 Observaciones del cliente:
 15 NOV 2017

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NR	No reside	FA			Fallecido
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor
	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:
 C.C. *Carla Patricia Velasquez*

Gestión de entrega:
 1er: dd/mm/aaaa 2do: dd/mm/aaaa
 3er: dd/mm/aaaa

1111 600 UAC.CENTRO CENTRO A



11116007012480PE002418656CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010/Min.TIC. Res. Mensajería Express 001567 de 9 septiembre del 2011
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-







Radicado ANM No: 20172100265811

Bogotá D.C., 16-11-2017 16:01 PM

Señora:

SANDRA PATRICIA GUTIERREZ TORRES

 Cra 5 N° 47-26 Apto 401B Edificio La Alambra Barrio Piedra Pintada
 Ibagué - Tolima

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado 20175500305812 del 24/10/2017
 Exp. **SDQ-08451**

En atención al derecho de petición del asunto, por medio del cual solicita informar por qué en el estudio técnico que se le hizo al área solicitada de 244.1 hectáreas, se observa que en Catastro Minero se hizo una definición de área a ocupar de solo 35388207008, cuando lo solicitado fue 244.1 hectáreas, e igualmente se informe si existen superposiciones de solicitudes y contratos; me permito informar:

Consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC y expediente físico, registra que el 16 de junio de 2017 se realizó evaluación técnica con el siguiente cuadro de superposiciones:

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
SOLICITUDES	SD7-08161	MATERIALES DE CONSTRUCCION	78,8611%	SI, (Art. 16 ley 685)
TITULOS	0185-73; Cod. RMN: GEQG-01	MATERIALES DE CONSTRUCCION	6,6414%	SI, (Art. 16 ley 685)
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	0,2494%	No Es Informativa
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	60,6722%	No Es Informativa





Radicado ANM No: 20172100265811

Una vez realizada la evaluación técnica, se eliminaron las superposiciones y se determinó una áreas de 35,3882 hectáreas distribuidas en dos zonas.

Es de recordar que la evaluación técnica producirá los efectos mencionados, una vez sea acogida por acto administrativo (Auto) notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Montaña - Gestor *AM*

Revisó: Monica Maria Velez - Experta. *MV*

Fecha de elaboración: 16-11-2017 15:36 PM

Número de radicado que responde: 20175500305612

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Expediente SDQ-08451.

472

Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha 1: 21 NOV 2017 Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:
Diego A. Quintero R.
C.C. 14.395.420 - Ibagué

Nombre de Distribución:
Servicio:

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 OG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: PE002438908CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social
 SANDRA PATRICIA GUTIERREZ TORRES
 Dirección: KR 5 47 26 APTO 401B EDI LA ALAMBRA BRR PIEDRA PINTADA
 Ciudad: IBAGUÉ
 Departamento: TOLIMA
 Código Postal: 730006199
 Fecha Pre-Admisión: 20/11/2017 11:29:29
 No. Transporte de carga 000200 del 20/05/2018
 No. IT. Ries Mensajería Express 000667 del 05/05/2018

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO
 Orden de servicio: 8820829 Fecha Pre-Admisión: 20/11/2017 11:29:29



PE002438908CO

4444
 490
 Cortez

Valores	Remitente	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.CIT.: 900500018 Referencia: 20172100265811 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111600
	Destinatario	Nombre/Razón Social: SANDRA PATRICIA GUTIERREZ TORRES Dirección: KR 5 47 26 APTO 401B EDI LA ALAMBRA BRR PIEDRA PINTADA Tel: Código Postal: 730006199 Código Operativo: 4444490 Ciudad: IBAGUÉ Depto: TOLIMA
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$5.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.400		Dice Contener: Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido		
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado		
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor		

Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 20/11/2017

Distribuidor: **Diego A. Quintero R.**

C.C. **C.C. 14.395.420 - Ibagué**

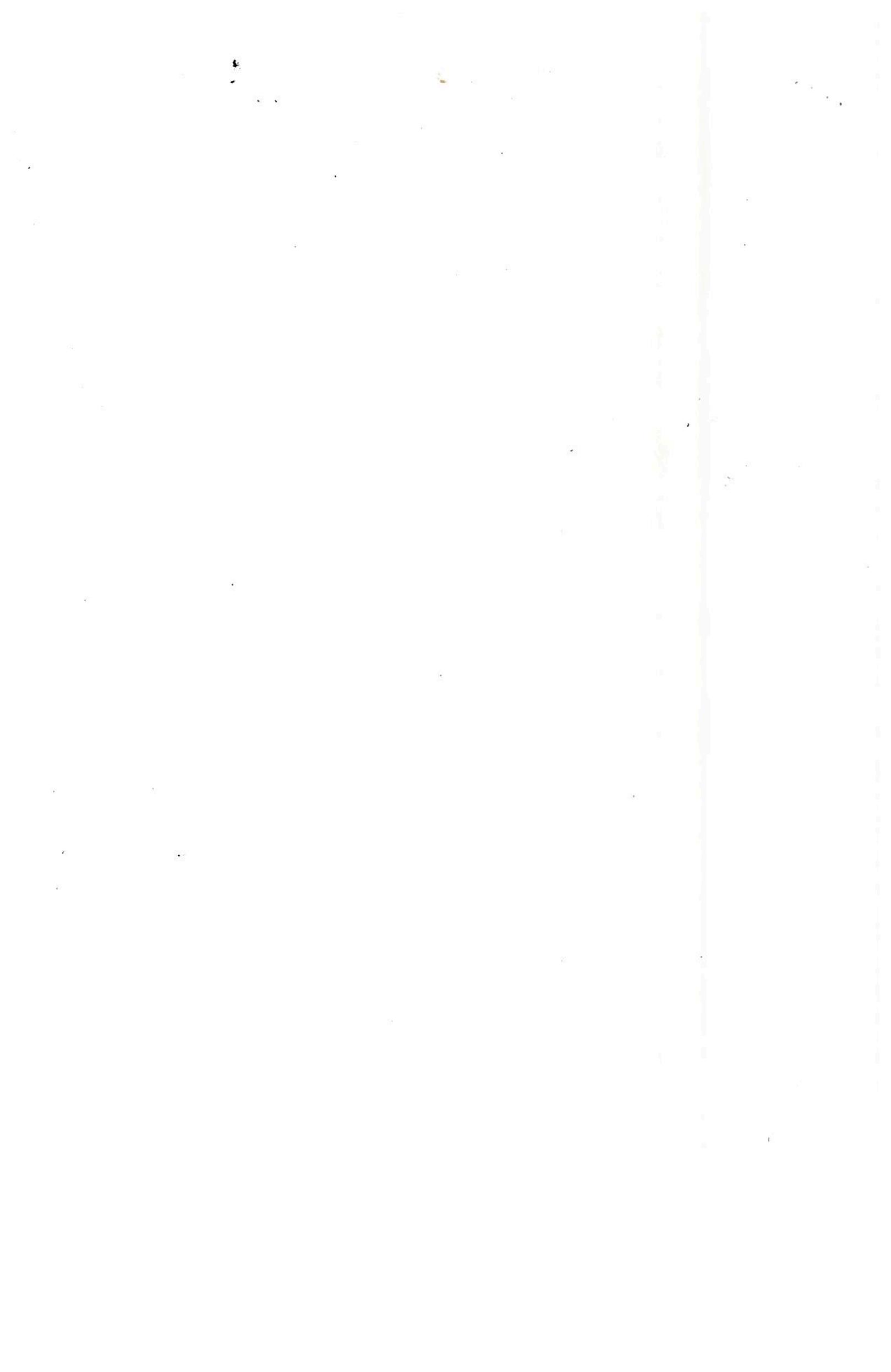
Gestión de entrega:
 1er 20/11/2017 08:05
 3er 20/11/2017 08:05
 2do 00/00/0000

1111
 600
 UAC.CENTRO
 CENTRO A



11116004444490PE002438908CO

Principal: Bogotá D.C. Carrera Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/Mn. TC. Ries. Mensajería Express 000667 de 5 septiembre del 2018. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co





Bogotá, 17-11-2017 10:06 AM

Señor

MARIO SANDOVAL

Email: marsand@gmail.com

Tel. 3044594472

Carrera 6 No. 12 - 34

Bogota D.C.

Asunto: Respuesta a oficio presentado mediante radicado No. 20171000008972 de fecha 13 de septiembre de 2017 y recibido el día 15 de noviembre de 2017.

Hemos recibido su oficio de información por medio de la cual formula unas inquietudes que serán resueltas en el mismo orden en el cual fueron planteadas:

1. Cuales son la fecha y hora de radicación de la solicitud de concesión ICQ-0800619X en el sistema de catastro minero?

De manera atenta me permito comunicar, que el Catastro Minero Nacional - CMC, es la herramienta tecnológica con que cuenta la Autoridad Minera para identificar los proponentes, representantes legales, sociedades y visualizar las solicitudes y títulos mineros en todo el territorio nacional, el cual cuenta con la posibilidad de identificar las solicitudes y/o títulos que se encuentran en un ente territorial, llámese Municipio, Departamento o Distrito.

De acuerdo con lo anterior, me permito informar que una vez consultado en el sistema de Catastro Minero Colombiano CMC- la solicitud de propuesta de contrato de concesión minera identificada con la placa **No. ICQ-0800619X**, se pudo constatar que reporta como fecha de radicación/registro el 26 de marzo de 2007 a las 08:00 am.

2. Cuáles son los resultados de la lectura del código de barras del archivo adjunto?

RS
muc



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172100266031

Frente a lo que reposa a folio uno (1) en el expediente ICQ-0800619X, se procedió a verificar a través del lente óptico de la oficina de correspondencia (472), pudiéndose evidenciar que el lector de código de barras arrojó un resultado de "ICQ-0800619X", la cual dicha lectura correspondió a la placa del expediente.

3. Por qué medio fue remitida a INGEOMINAS la propuesta de contrato de concesión 0012329 asociada al expediente ICQ-0800619X?

Sobre el particular, le comunico que revisada físicamente la propuesta de contrato No. ICQ-0800619X se pudo evidenciar que no obra documento alguno a través del cual se pueda establecer el medio en la cual se remitió al INGEOMINAS la propuesta No. ICQ-0800619X.

No obstante, cabe indicar que a folio dos (2) del expediente se evidencia acta de presentación del señor Ignacio Reyes Bonilla ante la Notaria Once (11) del Círculo de Bogotá de fecha 26 de marzo de 2007.

En consonancia con lo anterior, cabe aclarar que la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera concedente fue creada mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la cual entró a operar a partir del año 2012.

4. El archivo adjunto menciona como documentos entregados: envió de correo certificado. solicito copia de correo certificado.

Al respecto le informo, que se procedió a consultar físicamente la propuesta de contrato de concesión No. ICQ-0800619X, en la que se pudo evidenciar que NO reposa dentro de la misma envió de correo certificado de los documentos, sin embargo, si se evidencia a folio uno (1) en la constancia de radicación en el Sistema de Catastro Minero Colombiano CMC- la cual se indica con el siguiente registro los documentos entregados "*plano topográfico, fotocopia de la cedula, formulario diligenciado, envió de correo certificado*" aclarando que copia del envió de correo certificado NO reposa en el expediente.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172100266031

adicional que considere necesaria.

Cordialmente,


OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".

Copia: No aplica.

Elaboró: Luis Angel Montenegro - Abogado- Contratista 

Revisó: Mónica Vélez-Experta 

Fecha de elaboración: 15-Noviembre-2017

Número de radicado que responde: 20171000008972

Tipo de respuesta: Total (X)

Archivado en: GCM

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado								
	Dirección Errada No Resid.	Fecha Mayor									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Omar Lo...					Nombre del distribuidor:					
C.C.	C.C. 77.476.347					C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:	Falta el sello de oficina					Observaciones:					

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 Línea Nacional 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321000
 Envío: PE002438973CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: MARIO SANDOVAL
 Dirección: KR 6 12 34
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111711174
 Fecha de Admisión: 20/11/2017 11:29:29

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 20/11/2017 11:29:29
 Orden de servicio: 8820829



PE002438973CO

1111
777

Remite
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.CT.E:900500018
 Referencia: 20172100266031 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111600

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: MARIO SANDOVAL
 Dirección: KR 6 12 34 Código Postal: 111711174
 Tel: Código Operativo: 1111777
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores
 Peso Físico(gra): 200
 Peso Volumétrico(gra): 0
 Peso Facturado(gra): 200
 Valor Declarado: \$10.000
 Valor Flete: \$2.340
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.340

Dice Contener:
 Faltan 200 g de carbón
Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:
 RE Refusado
 NE No existe
 NR No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 D Dirección errada
 C1 C2 C3 Cerrado
 N1 N2 N3 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuido:
 C.C.

Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
 3er dd/mm/aaaa

1111
600
UAC.CENTRO
CENTRO A



1111600111777PE002438973CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min.TC. Res. Mensajería Expresa 000567 de 9 septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72, tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

